

Número 17140

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 16-12-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohamed Laaraj, nacido en Canbertou (Marruecos), el año 1965, hijo de Mohamed y Jamaa, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España ("Boletín Oficial del Estado", número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de diciembre de 1993.-La Delegada del Gobierno. P.D. (C. 12-1-90 "Boletín Oficial de la Región de Murcia", 26-1-90), el Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno. (D.G. 37951).

Número 17141

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 16-12-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Rached Benada, nacido en Rahouia (Argelia), el 11-5-1966, hijo de Mohammed y Zhayra, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España ("Boletín Oficial del Estado", número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inme-

diata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de diciembre de 1993.-La Delegada del Gobierno. P.D. (C. 12-1-90 "Boletín Oficial de la Región de Murcia", 26-1-90), el Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno. (D.G. 37952).

Número 17142

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 16-12-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Abderrahman El Osfour, nacido en El Kelaa (Marruecos), el 1-1-1950, hijo de Arbi y Fatima, titular de pasaporte de su nacionalidad número F113850, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España ("Boletín Oficial del Estado", número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de diciembre de 1993.-La Delegada del Gobierno. P.D. (C. 12-1-90 "Boletín Oficial de la Región de Murcia", 26-1-90), el Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno. (D.G. 37953).